

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia Nro. 1417
Radicación Nro. [76001311000320230035400](#)

Santiago de Cali, septiembre siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

Presenta la señora LILIANA AVILA SALAZAR, por medio de apoderada judicial, proceso de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, para obtener LA ADOPCIÓN de JHON SEBASTIAN SALAZAR VILLEGAS.

Revisada la demanda encuentra el despacho que adolece de los siguientes defectos:

1. Debe adecuar la demanda puesto que menciona como solicitantes tanto a la adoptante como al adoptivo y como demandados a personas ajenas a este trámite de jurisdicción voluntaria.
2. Conforme lo dispone el art. 69 del C.G.P, "La adopción de mayores de edad procede por el sólo consentimiento entre el adoptante y el adoptivo", en consecuencia, ha de allegarse el consentimiento otorgado por el adoptivo señor JHON SEBASTIAN SALAZAR VILLEGAS.

Conforme lo anterior y concordante lo normado en los artículo 82 y ss del C.G.P., el despacho deberá inadmitir la demandad presentada, para que sea subsanada, en el terminó lega previsto al efecto, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali-Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: **INADMITIR** la demanda de ADOPCIÓN presentada por LILIANA AVILA SALAZAR.

SEGUNDO: **CONCEDER** un término de cinco (5) días, para que subsane la demanda en los defectos que adolece, so pena de ser rechazada.

TERCERO: **RECONOCER** personería judicial a la Doctora NELSY PILAR ORDOÑEZ MINNING, como apoderada de la demandante, en la forma y término del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

d.s.d